



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC y su
contribución en la actualización del Padrón Electoral.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Latorre Gonzales, José Luis (ORCID: 0000-0001-5288-9348)

Galecio Rios, Giancarlo Adolfo (ORCID: 000-0002-5830-9006)

ASESOR:

Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga (0000-0002-3718)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN PÚBLICA

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado en primer lugar a Dios, por habernos mantenernos con salud en esta difícil coyuntura por el COVID19, así también por brindarnos la sabiduría necesaria para la presente investigación.

A nuestros padres, por ese inmenso apoyo y legado que dejan en pro de una sociedad más justa y equitativa, libre de desigualdades.

A nuestra asesora de tesis, ya que, con paciencia y dedicación, pudo orientarnos para el término de la presente investigación.

Agradecimiento

En primer lugar Agradecemos a Dios, por permitir continuar con esta misión que nos ha encomendado desde el primer día de clase, A nuestros padres por su aliento y motivación, a nuestros asesores por su desmesurada ayuda y aliento así como su indiscutible paciencia, y a la Universidad Cesar Vallejo por habernos darnos la oportunidad de culminar la presente investigación.

A los funcionarios de la RENIEC y el JNE, abogados que formaron parte importante en la realización de la investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCION	1
II. MARCO TEORICO	5
III. METODOLOGIA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudios	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
La entrevista, dialogo con el entrevistado para el enriquecimiento de conocimientos conforme a las preguntas elaboradas, para el estudio y análisis y de documentos, para reforzar la presente investigación.	16
En cuanto los instrumentos se tienen: El cuestionario de entrevista para la captación de datos, así como la guía del análisis de documentos.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	19
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. PROPUESTA	44
ANEXOS	52

Índice de tablas

Tabla 01: Del análisis al Derecho Comparado	20
Tabla 2.1: Del análisis a las Resoluciones Gerenciales del RENIEC.....	22
Tabla 2.2: Del análisis a las Resoluciones Gerenciales del RENIEC.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Tabla 03: Respuestas a la primera pregunta del Objetivo 1	26
Tabla 04: Respuesta a la segunda pregunta del Objetivo 2	27
Tabla 05: Respuesta a la tercera pregunta del Objetivo 2.....	28
Tabla 06: Respuesta a la cuarta pregunta del Objetivo 2	30
Tabla 7: Respuesta a la quinta pregunta del Objetivo 3.....	32
Tabla 8: Respuesta a la sexta pregunta del Objetivo 3	34
Tabla 9: Respuesta a la séptima pregunta del Objetivo 3	35
Tabla 10: Respuesta a la octava pregunta del Objetivo 3	36

Resumen

En la presente investigación, se tuvo como objetivo general Determinar de qué manera la inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC contribuiría a la actualización del Padrón Electoral, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada; para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista, los cuales fueron validados por el juicio de tres master en Derecho, asimismo los entrevistados fueron 6 expertos en la materia como abogados, procuradores Públicos, además de un funcionario de la ONPE, y miembros de la Corte Superior de Justicia. Los resultados revelaron la urgente una modificación a la Ley para la inscripción de oficio de las defunciones; por ende llegamos a la conclusión que mediante una propuesta de modificación del literal “e” del artículo 52º y artículo 53º del Reglamento de las Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el RENIEC podrá inscribir las defunciones de oficio, en base al registro en línea del certificado de defunción del SINADEF, pudiendo actualizar el padrón electoral de manera eficaz y oportuna, contribuyendo con la seguridad Jurídica del Registro.

Palabras clave: Principio de Oficialidad, Registro Civil, Padrón Electoral.

Abstract

In this research, the general objective was to determine how the official registration of deaths by RENIEC would contribute to updating the Electoral Register, having a type of basic research and a design based on grounded theory; To collect the information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of three masters in Law, likewise the interviewees were 6 experts in the field such as lawyers, Public Prosecutors, in addition to an official of the ONPE, and members of the Superior Court of Justice. The results revealed the urgent amendment to the Law for the official registration of deaths; therefore we come to the conclusion that by means of a proposal to modify literal “e” of article 52° and article 53° of the Registration Regulations approved by Supreme Decree No. 015-98-PCM, RENIEC may register deaths ex officio, based on to the online registration of the SINADEF death certificate, being able to update the electoral roll in an efficient and timely manner, contributing to the legal security of the Registry.

Keywords: Principle of Officiality, Civil Registry, Electoral Register

I. INTRODUCCION

El punto de partida que genera el desarrollo de la presente investigación, emerge sobre la problemática del RENIEC para la inscripción de oficio de las defunciones, impedimento que ha venido dificultando la labor del órgano registral, a modo de obtener la información exacta y veraz respecto al número preciso de ciudadanos inscritos y cancelados del registro, obstaculizando, la labor del órgano registral en cuanto a la elaboración de un documento fiel, con el número exacto de electores depurados y habilitados para el desarrollo de los comicios electorales, con toda la transparencia y seguridad que merece un padrón electoral puro, depurado y actualizado conforme manda el artículo 183º de la Constitución Política del Perú. No obstante, este impedimento actualmente se encuentra delimitado por dos aspectos, el primero está considerado por las deficiencias o vacíos en la Ley, respecto a la ausencia de la responsabilidad objetiva que garantice el registro de la defunción, en un procedimiento ordinario de inscripción, sancionando aquellas conductas que trasgredan el incumplimiento y la omisión de este deber social que sin duda obstruye la labor del órgano registral; el segundo aspecto está vinculado a la falta de una regulación directa que incorpore la actividad de oficio en materia de registro de las defunciones, a efectos que el mismo órgano registral intervenga de oficio en caso que el declarante en un procedimiento ordinario omita la comunicación sobre acaecimiento del suceso vital al registro civil, sustentando de este modo la inclusión del Principio de Oficialidad al Reglamento, que merece para el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, como órgano responsable del registro, ha venido implementando una serie de dispositivos sistematizados que contribuyan a unificar el sistema integrado del Registro Civil y Microformas – SIRCM, para esto, en un esfuerzo institucional entre el Ministerio de Salud y el RENIEC, se implementó el Sistema Informático Nacional de Defunciones

SINADEF, que no es más que un registro informático que permite el ingreso de los datos del fallecido, para la creación en línea del Certificado de defunción, contribuyendo de este modo a contar con la información real y en línea, sobre el número de decesos que se registren a nivel nacional.

Ahora bien, la inscripción de una defunción actualmente se encuentra regulado por el artículo 44° literal “c” y “e” de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, concordante con el artículo 52° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el mismo que enumera una lista de requisitos que deberá contener el Acta de Defunción como es el nombre y la firma del quien actúa como declarante, lo que denota que la inscripción ordinaria de la defunción en el Perú es declarativa, al haberse instaurando entre estos supuestos la necesaria participación del declarante para el registro e inscripción de la defunción; en este sentido, el registrador solo recibe la declaración verbal del declarante para la inscripción y emisión del Acta de Defunción, limitando con esto la intervención de oficio por parte del registro civil que coadyuve a la depuración del padrón electoral.

Ahora bien, la actual coyuntura sanitaria a causa del brote del COVID-19, revelo una serie de inconsistencias que regula el Reglamento en materia de registro de defunciones, así como la imposibilidad del órgano registral para actuar de oficio ante el incumplimiento o imposibilidad del declarante, para el registro e inscripción de la defunción. Por esta razón, la gerencia de registros civiles mediante informe Nro. 000261-2020/GRI/SGID/RENIEC de fecha 19 de mayo del 2020, rebelo una serie de inconsistencias entre el número de certificados de defunción generados en línea por el SINADEF y el número de registros de defunciones inscritos en los registros civiles, hallando 18,195 certificados de defunción que no contaban con asiento registral; de este modo la RENIEC a través de los dispositivos legales como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020 que declaró la Nación

en Emergencia Sanitaria por 90 días, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 mayo del 2020 que en su artículo 2° faculto a las entidades públicas de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre del 2020 a implementar medidas temporales excepcionales, que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus funciones; siendo así que la RENIEC, de manera excepcional y conforme a los dispositivos legales en mención, por Resolución Gerencial N° 000010-2020/GG/RENIEC de fecha 26 de mayo del 2020, dispuso de Oficio la generación en línea de las Actas de Defunción en base a los Certificados de defunción del SINADEF que no contaban con asientos registral, contribuyendo de este modo a obtener la información necesaria que requería la institución, para el cumplimiento de sus funciones, depurando de este modo el padrón electoral para los comicios electorales del 2021. Además de proporcionar la información necesaria que requieren las instituciones públicas del Estado, como las tasas de mortalidad, para la toma de decisiones estratégicas, en materia de salud pública.

En base a lo mencionado líneas arriba; y de la información analizada es que se planteó como **problema de investigación** es el siguiente: ¿De qué manera la inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC contribuye a la actualización del Padrón Electoral?

En ese sentido, consideramos que la presente investigación encontraría en primer lugar; una **justificación teórica** en base a que la misma se encuentra encauzada al estudio del Principio de Oficialidad de la Función Pública, buscando con ello determinar la eficiencia y eficacia del Principio de Oficialidad, con la finalidad de incorporar medidas que facilite la inscripción de la defunción en el Perú. En segundo lugar; se presenta una **justificación práctica**, ya que el desarrollo y aplicación de nuestra propuesta se realizará partiendo de una secuencia estructurada para poder lograr alcanzar los objetivos propuestos en la investigación; en tercer lugar se cuenta con una **justificación metodológica**, ya que la

misma ha tenido que seguir determinados pasos señalados por ley, lo cual conlleva a que se pueda obtener un conocimiento tanto verdadero como fiable, lo cual permitirá que la misma pueda servir como punto de partida a futuro a nuevas posibles investigaciones; y finalmente hablaríamos de una **justificación social** pues contribuiría con la seguridad jurídica del Registro y con información actualizada que requirieran las instituciones públicas como las estadísticas en materia de tasa de mortalidad permitiendo adoptar decisiones estratégicas en temas de salud pública.

Asimismo, es que creemos conveniente plantear como **objetivo general** Determinar de qué manera la inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC contribuiría a la actualización del Padrón Electoral; y de la misma manera buscar dar cumplimiento a los siguientes **objetivos específicos** que son: **i** Analizar en el Derecho Comparado las formas de inscripción de las defunciones, **ii**) Analizar las Resolución Gerencia de la RENIEC que impulsan la actuación de oficio en materia de registro de las defunciones, con el fin de actualizar el padrón electoral, **iii**) proponer la modificación del artículo 52° y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo No 015-98-PCM, en virtud de la cual se adoptaría la inscripción de oficio por parte de la RENIEC

II. MARCO TEORICO

En los antecedentes de la presente investigación, se ha encontrado diferentes estudios que se relacionan con el tema planteado, así tenemos en el **ámbito internacional**, encontramos a Anguiano (2015) en su tesis “Depuración del Padrón Electoral: Inmediatez de la actualización y Colaboración del Registro Civil y el Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal” presentada en la Universidad Autónoma de México (México) cuyo objetivo general es buscar una alternativa que conlleve a realizar una purga en el padrón electoral, la misma que concluye que al realizar una adecuada depuración al padrón electoral, se elimina cualquier controversia que ponen en peligro el desarrollo de los procesos electorales. La utilidad de la investigación se orienta en un fin similar al que se dirige nuestra investigación

Martínez (2002) en su tesis denominada “Migración – Mortalidad – sobre Registro en el Padrón Electoral: el Caso de Baja California 1995 – 2001” presentada en el Colegio de la Frontera Norte (México) que concluye que existió un total de 22,883 defunciones que no fueron depuradas del padrón electoral entre los años 1994 y 2000, por lo que se requiere una reforma en la ley electoral, en la cual se permita al Instituto Federal Electoral a través del Registro de Federal de Electores, realizar una depuración de los ciudadanos que presentan ausencia en tiempo indefinido. La utilidad de la investigación se orienta en un fin similar al que se dirige nuestra investigación

Herrera (2012) en su tesis “Propuesta de mejora de inscripción de nacimiento, defunción y matrimonio de la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulación” presentada en la Universidad San Francisco de Quito (Ecuador), cuyo objetivo principal es identificar una propuesta que contribuya en los procesos de inscripción de nacimiento, matrimonio y defunción, con la finalidad de que ciudadanos tenga una respuesta en la atención de registros civil, teniendo como conclusión que al momento de realizar una inscripción ya sea de nacimiento, matrimonio o

defunción, solo necesita los documentos originales que acrediten el hecho. La utilidad de la investigación se orienta en un fin similar al que se dirige nuestra investigación

En cuanto al **ámbito nacional**, encontramos a Najarro y Ramírez (2018) en su tesis denominada “Registro de Hechos vitales y trámite de DNI en las oficinas RENIEC en los hospitales de Ayacucho, Huanta y Andahuaylas, 2013 – 2017” presentada en la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo general es comparación y descripción la diferencia entre el número de defunciones ocurridas y registradas en hospitales de Ayacucho, Huanta y Andahuaylas, periodo 2013 – 2017, señala que cuando la persona deja de existir, se tiene que inscribir el certificado de defunción, este certificado da fe de que la persona ha fallecido y que esta inscripción es tan sustancial para que el país cuente con información oportuna, segura y actualizada de su población; teniendo como conclusión de que hay una diferencia entre el número de inscripción de defunciones con el número de fallecidos en el nosocomio del MINSA de Ayacucho además concluye en que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y El Ministerio de Salud deben de tener mayor coordinación, la cual permita establecer resultados congruentes entre el número de fallecidos y el número de actas de defunción, garantizando La utilidad de la investigación se orienta en un fin similar al que se dirige nuestra investigación

En cuanto al padrón electoral, Soto (2010), cuyo objetivo secundario es determinar si se puede definir el resultado de una elección a través del cambio de domicilio; llegando a la conclusión de que para determinar los posibles casos de trashumancia electoral se debe de realizar una comparación entre los padrones electorales. La utilidad de la investigación se orienta en un fin similar al que se dirige nuestra investigación

En cuanto a las teorías relacionadas con la presente investigación, se debe conceptualizar algunos términos necesarios para su entendimiento adecuado. De acuerdo a la Ley No 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos” en el artículo IV de Título Preliminar, en el Numeral 1.4,

menciona que el órgano administrador dirige e impulsa por voluntad propia el procedimiento administrativo, con la finalidad de emitir la resolución final.

Con respecto a las teorías relacionadas a nuestra investigación, es necesario mencionar a Jiménez (2011), en su investigación denominada los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo, menciona que cuando hay un hecho atípico u ordinario no se debe dejar sin resolver, es por ello que las entidades públicas deben de garantizar la continuidad y finalización del proceso administrativo.

Del mismo modo, Guzmán (S.F), indica que aun sin que exista pedido por la parte interesada, la autoridad competente (este caso, la autoridad administrativa) tiene que promover todas las acciones correspondientes hasta emitir la resolución final.

Es necesario mencionar que en el análisis de la teoría que se ha desarrollado en la presente investigación, las dos fuentes antes mencionada, si bien coinciden en que la entidad administrativa, deben de impulsar la continuidad del proceso administrativo, sin tener en cuenta quien sea el funcionario encargo de iniciar, impulsar y solucionar el procedimiento administrativo, es la entidad, quien es la responsable de la continuidad y emitir la resolución del procedimiento. La utilidad de la investigación se orienta en un fin similar al que se dirige nuestra investigación.

En cuanto a la función pública o administración pública. Gonzales (1888) describe que El estado está representado por instituciones que tiene por finalidad cuidar, conservar y fomentar los intereses comunes de todos los individuos; a través de autoridades y funcionarios.

Por su parte Vasconcelos (s.f.) hace referencia a que la función pública, obedece a conceptos de Estado y sociedad, debiendo hacer constantes cambios en su organización funcional.

Weltin (2019) menciona que, para que un padrón electoral esté actualizado respecto al número de votantes de un país, lo canaliza como un instrumento cierto, con altos estándares de calidad, valido para la realización de elecciones confiables de un país, que lo hace además un instrumento en el

cual la ciudadanía puede confiar, llegando a la conclusión de que se debe realizar la elaboración de un padrón electoral, es tarea de la Instituto Federal Electoral, Poder Judicial y Registro Civil, La utilidad de la investigación se orienta en un fin similar al que se dirige nuestra investigación

Por su parte Espinoza (2012) en su investigación “Necesidad de una ley para la unificación del sistema de registro de identificación personal para evitar el fraude electoral y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos en el desarrollo de los procesos electorales” señala que una de las principales objetivos del padrón electoral, es garantizar que cada persona se le atribuya el voto que le corresponde, más no podrá suplantar a otra persona, o votando por una alguien que ya ha fallecido, es así que con la actualización del padrón electoral se va a proteger los resultados.

Como antecedente histórico del registro civil, se puede mencionar a Lucas (2017) que los censo que se realizaron en antiguas culturas, se establece como la primera forma de registro de las personas.

De acuerdo a Rodríguez (s.f.) estos los censo que se realizaron en civilizaciones antiguas como Egipto, China e India, se realizaron con la finalidad del fisco y militar. En Grecia se realizó el primer censo en el año 444 a.C y los Romanos establecieron los censos desde el siglo VI a. C.

Abella (1885) refiere que, durante la edad media, en España, se empezó a registrar los bautizos, matrimonios y entierros. Todos estos registros estaban a cargo de la iglesia católica, recién en el año 1841 se estableció como institución el Registro Civil de nacidos, casados y muertos, donde los ayuntamientos se encargaron de realizar dicha actividad.

Las Naciones Unidas (1998) refiere que el Registro civil es una institución pública, en el cuyo objetivo principal es consiste en almacenar, preservar y recuperar información sobre los hechos vitales de las personas con fines jurídicos, administrativos, estadísticos.

Ahora para Quisbert (2011) El Estado está encargado de registrar la situación civil de todas las personas naturales a través del Registro Civil, los actos registrales son nacimiento, matrimonio y defunción de una persona.

En nuestro país, con la creación del primer código civil de 1852, se crea también en Registro de Estado Civil, los gobernadores distritales son las autoridades encargadas de realizar las inscripciones, con la constitución de 1937 en el artículo 15, esta actividad de registro pasa a formar parte de las tareas encomendadas a las municipalidades.

En código civil de 1984, en el artículo 70, hace mención los estados civiles que se deben inscribir, los cuales son los nacimientos, matrimonios y defunciones. En la década de los 90 se crea un sistema de registro civil (RENIEC), es así que, en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 183 establece la creación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, teniendo como finalidad, la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, así mismo prepara y mantiene actualizado el padrón electoral.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral.

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo anterior y con el fin de nuestra investigación analizaremos lo concerniente a la inscripción de las defunciones.

Para Martín, Cano y Gané (2019) quienes señalan que el Certificado médico de defunción es el documento con el cual se acredita la muerte de una persona y sin él, no se puede proceder a realizar la inscripción de la defunción ni se puede proceder al sepelio de la persona fallecida.

Por su parte Villanueva (2019) manifiesta que una persona que ha fallecido no puede ser enterrada o cremada si no se ha realizado la inscripción correspondiente en el Registro civil, para ello se tiene que expedir el certificado de defunción ya que con este documento se acredita el fallecimiento de una persona.

En el Perú, la inscripción de una defunción está tipificada en la cuarta sección del Reglamento de Inscripciones de la RENIEC, aprobado con el

Decreto Supremo No 015-98, en donde se describe todo lo concerniente a las defunciones, es así que el artículo 50 hace mención, que para que se pueda inscribir la muerte de una persona, se tiene que presentar el certificado médico.

De acuerdo a reglamento mencionado en el párrafo anterior, en el Artículo 52, presenta los requisitos que se necesita de la defunción:

- Nombre, edad, sexo, domicilio y nacionalidad del difunto
- Lugar, hora y fecha del fallecimiento
- Nombre del cónyuge en caso de haber sido casado el difunto
- Nombres de los padres del difunto
- Nombre y firma del declarante
- Nombre y firma del registrador
- Numero de CUI o de la libreta o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación del difunto

El certificado de defunción es el documento que emite el médico que evidenció la muerte de una persona, este médico debe de estar acreditado por el Estado.

En cuanto al padrón electoral, es necesario mencionar que, en un país democrático, sus ciudadanos tienen que elegir a las autoridades quienes estarán encargadas de la administración del Estado en un determinado periodo de tiempo, es ahí donde hablamos de elecciones electorales.

De acuerdo al artículo 31 de la Constitución Política del Perú (1993), todo peruano tiene derecho a ser elegido y elegir a sus representantes.

La Ley Orgánica de Elecciones (1997) en el artículo 9, precisa que todos los ciudadanos mayores de 18 años están obligados a sufragar, siempre y cuando tengan sus derechos civiles vigentes, para las personas adulto mayor con más de 70 años este voto es facultativo.

Las elecciones en el Perú, son realizadas por un conjunto de instituciones que conforman el Sistema Nacional de Elecciones: conforman

El Jurado Nacional de Elecciones es la institución que fiscaliza la legalidad del proceso electoral (Artículo 33 de la LOE)

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la institución que se encarga de la organización y ejecución del proceso electoral (Artículo 37 de la LOE)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la institución que debe prepara y mantiene actualizado el padrón. (Artículo 183 de la CPP)

Según el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española (2020), el padrón electoral hace referencia al Censo Electoral, el mismo que es la lista de personas que pueden ejercer el derecho al voto.

El padrón Electoral presenta los nombres y apellidos de las personas, el número de su documento de identidad y la información de la mesa electoral.

De acuerdo al diccionario Electoral (2017) la importancia del padrón electoral es un elemento fundamental para el desarrollo de las elecciones, garantiza seguridad y confiabilidad de acuerdo al principio one person, one vote, one value y es a través de este padrón que se va a asegurar la identidad de la persona que acude a sufragar el día de las elecciones.

En nuestro país y de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones, en el Título IX de las actividades preliminares al sufragio, en el Capítulo 1 del Padrón Electoral; en el Artículo 196, establece que es la lista de personas que van a ejercer su derecho a sufragar, su elaboración, su mantenimiento y su actualización está bajo la responsabilidad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, puede solicitar la información que requiera necesaria para la actualización permanente de la base de datos; por lo que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, está obligado a brindar dicha información.

El jurado Nacional de elecciones, es la entidad encargada de fiscalizar la elaboración del padrón electoral.

Una vez terminada la elaboración del padrón, este será publicado en las diferentes oficinas registrales, con la finalidad de que los ciudadanos validen sus datos o ya sea el caso de que no figure, el ciudadano puede realizar un reclamo dentro de los 5 días siguientes a su publicación

El Padrón Electoral actualizado remite en un plazo de 90 días antes de la fecha de elecciones al Jurado Nacional de Elecciones y esta institución se encargará de su aprobación dentro de los diez días siguientes, se no haber alguna observación el Padrón queda automáticamente aprobado

En el caso de que figuren los datos de una persona está fallecida, los ciudadanos o cualquier Organización Política, puede solicitar que se tachen esta información, presentando las pruebas correspondientes. Después de la eliminación de los datos de personas fallecidas o de la subsanación de datos erróneos el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, remite el padrón final a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para la designación de los miembros de mesa.

Este Padrón Electoral se va a consignar los nombres ya apellidos y el código de identificación de los ciudadanos inscritos, la fotografía y firma digitalizada, así también el nombre del lugar donde se va a realizar el sufragio y el número de mesa.

Cabe mencionar que, de acuerdo al reportaje de WILLAX (2021) se puso en evidencia el gran número de personas que han fallecido pero que siguen figurando en el padrón electoral, listos para el sufragio de los comicios electorales del 2021, aproximadamente son 5,000 denuncias que se registraron, en las que se hace mención de que personas fallecidas hace más de 20 años siguen apareciendo en el padrón electoral; ocasionando gran ira en la población respecto a un supuesto fraude electoral, además lo sucedido, mansilla el honor de las personas respecto a sus seres queridos que han fallecido. Solamente para mencionar un caso, es el de un niño que murió hace 15 años atrás cuando tenía 13 años y que a la fecha emisión del reportaje tendría 28 años si siguiera vivo, pero que también estaba en la nómina de votantes. Del mismo modo especialistas en Derecho Constitucional hacen referencia a que las graves denuncias afectan

seriamente la legitimidad del proceso electoral. Con la emisión de este reportaje queda evidenciado que la depuración del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), carece de información fidedigna, que respalde un documento fiel en relación al número exacto de personas inscritas respecto a las fallecidas.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Lariguet, G. (2016) define la investigación cualitativa, como una metodología que se enfoca no en la negación del método cualitativo, sino como un sentido positivo en cuanto a la indagación y la búsqueda.

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, empleándose un tipo de investigación básica, en el sentido que busca la solución a un juicio o un pensamiento respecto a una idea que se tiene sobre un aspecto, para acrecentar los conocimientos en determinado ámbito de la realidad. Al respecto Escudero, C. & Cortez, L. (2017) define la investigación básica como aquella ciencia que se avoca en profundizar sobre aquellos fenómenos o hechos que constituyen el problema de interés, reflexionando y examinando un asunto en particular, acrecentando de este modo los saberes para el aporte de nuevos conocimientos o modificación de los ya existentes.

Asimismo, se empleó un diseño aplicado a la teoría fundamentada, para la identificación y explicar del fenómeno social. En este sentido, Strauss, A. & Corbin, J. (2016) define la teoría fundamentada como la teoría que proviene de la suma de datos, que han de levantarse de manera sistemática para ser analizados por intermedio de un proceso de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

(Strauss 2016), sostiene: las categorías son los conceptos que representan el fenómeno que conduce la investigación a una profunda indagación del problema, el mismo que, de cierto modo, responde la pregunta ¿Qué pasa Aquí?, describiendo con ello los problemas, asuntos y ocupaciones y temas pertinentes que son objeto de estudio, contribuyendo significativamente a revelar categorías y sub categorías. Así el autor hace mención que las

categorías poseen, poder analítico y por esta razón, cuentan con el potencial de explicar y predecir. Como primera categoría se consideró la Actualización del Padrón Electoral, el cual viene ser la lista de ciudadanos hábiles que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como órgano responsable del registro depura, de manera sistemática, cancelando la inscripción de las personas que han fallecido, además de restringir los condenados a pena privativa de libertad, así como los inhabilitados para el ejercicio de sus derechos. Todo esto gracias a la organización y mantención del Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN), base de datos en número de ciudadanos hábiles para el ejercicio al derecho del sufragio, y con la finalidad de generar el documento fiel (Padrón Electoral), en relación a la cantidad de electores autorizados y habilitados del país. Es así que, como parte de esta categoría se identificó una subcategoría que es la Resolución Gerencial Nro. 000010-2020/GG/RENIEC que está relacionada con la problemática del Registro Civil para registrar de oficio las defunciones en base a los certificados de línea del SINADEF.

Una segunda categoría del trabajo está relacionada con la Inscripción de las defunciones, el mismo que debe entenderse como aquel mecanismo de carácter normativo mediante el cual, el registrador, solo registra el suceso vital de la defunción en base a la declaración verbal proporcionada por el declarante, sin la intervención directa de la RENIEC, a pesar que es este, es el órgano responsable de cancelar del registro a las personas que han fallecido. Incluso, la Ley inequívocamente no sanciona a quienes omiten en actúan como declarantes con respecto de cada suceso vital, ni mucho menos responsabilizan a quienes omitan esa información, sin que asuma tal responsabilidad por partes del omiso. Como parte de las subcategorías se identificó la propuesta normativa sobre la necesidad de modificar la norma

3.3. Escenario de estudios

La presente investigación se llevó a cabo en el distrito de Lima, específicamente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, organismo público encargado de la identificación y registro de los hechos vitales que ha venido mostrando una serie de deficiencias con el registro de las defunciones, de manera que, al incorporar la actuación de oficio en materia de registro de defunciones, ello contribuiría a obtener la información exacta respecto al número de ciudadanos inscritos y cancelados para elaborar y actualizar del padrón electoral.

3.4. Participantes

En el trabajo de investigación que hemos desarrollado, se tuvo como participantes a (01 abogado) que laboran en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, También se contó con (2 abogados) que laboran en el Jurado Nacional de Elecciones.

Así mismo se contó con la participación (02 trabajadores), que desempeñan o han desempeñado el cargo de registrador público en la RENIEC.

Y por último con un juez (01 juez) de Paz Letrado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista, dialogo con el entrevistado para el enriquecimiento y el aporte de conocimientos de acuerdo a las preguntas elaboradas en el cuestionario, para el estudio y análisis y de documentos, pudiendo así reforzar nuestro proyecto de investigación.

En cuanto los instrumentos se tienen: El cuestionario de entrevista para la captación de datos, así como la guía del análisis de documentos.

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, se llevó a cabo el procedimiento en función a los objetivos planteados, a través de las técnicas de recolección de datos para el análisis y la observación; asimismo, para el desarrollo de los objetivos específicos, se empleó la guía de entrevista (Ver anexo 02) dirigido a abogados, y miembros de la corte superior, además un procurador público. Del mismo modo, en función al análisis de la legislación comparada se empleó la guía de análisis de contenido (Ver anexo 03) para la recolección de datos.

Del mismo modo para la recolección de datos, se organizó una matriz de información, a efectos de llevar un análisis adecuado que permita esclarecer las interrogantes que fueron planteadas en la investigación; del mismo modo se realizó una Triangulación con la información reunida, basándose en la discusión de los resultados obtenidos, tomando en cuenta las entrevistas y la legislación comparada vinculada a la doctrina y a los antecedentes citados en nuestra presente investigación.

3.7. Rigor científico

Con relación a los instrumentos de recolección de datos, estos fueron revisados por tres expertos en la materia, los mismos que fueron verificados minuciosamente, hasta la constitución de una observación, logrando subsanar la misma para las rectificaciones del caso. Determinándose la validez y confianza que merecen los instrumentos (Ñaupas y otros, 2018). Lo que sirvió para la ejecución de las entrevistas en el campo.

3.8. Método de análisis de datos

De la Fuente, D., Córdova, E.,...Paz, Z.G. (2019) Refiere que la investigación cualitativa es un tipo de investigación sin restricciones en cuanto a los datos recabados, como encuestas, entrevistas, reconstrucciones de los hechos entre otros, que buscan en sí, responder la pregunta de investigación.

La presente investigación se llevó a cabo mediante el uso de las técnicas cualitativas, empleándose un método hermenéutico para el análisis de los contenidos textuales, de forma cíclica, contribuyendo a extraer toda la información que subyace detrás de los datos recabados en la presente investigación, como las entrevistas realizadas miembros del JNE y la ONPE, además de contar con la participación de abogados expertos en la materia, y de un juez de Paz Letrado, sin dejar de lado el análisis de las resoluciones gerenciales del RENIEC que plasmo toda la problemática real sobre el tema de investigación, asimismo el análisis al derecho comparado sirvió para identificar, los insuficientes avances con respecto al registro he inscripción de las defunciones, a diferencia de los países de Costa Rica y Panamá que han modernizado el registro civil.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se realizó respetando y tomando en cuenta los valores éticos y morales para el desarrollo del trabajo de investigación, citando debidamente las fuentes bibliográficas sin distorsionar la idea ni el sentido de inspiración a efectos de salvaguardar los derechos del autor. Con relación a los entrevistados, se respetó la expresa voluntad sobre cada uno de los participantes, cumpliendo así con los preceptos normativos en cada entrevista, sin afectación ni compromiso a los intervinientes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

RESULTADOS

En la presente investigación se contó con la colaboración de abogados con experiencia en el sistema registral y electoral, siendo parte de la materia de estudio que se viene desarrollando; siendo el entrevistado 1 es abogado que desempeña el cargo de coordinador en Oficina Distrital de Proceso Electoral de Piura, entrevistado 2 es abogado que ejerció el cargo de Fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones laboró en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el entrevistado 3 es abogado que labora en el Jurado Nacional de Elecciones, en; los entrevistados 4 y 5 son trabajadores que han ejercido el rol de registrador público en la RENIEC y el entrevistado 6 es un Juez de Paz Letrado.

Con respecto al análisis del objetivo específico No 01, que se refiere a analizar en el Derecho Comparado las formas de inscripción de las defunciones, dado como resultado la siguiente tabla:

1 **Tabla 01:** Derecho Comparado

Legislación Comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Inscripción de defunción
Costa Rica	Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil	Ley aprobada por el Congreso	26 de mayo de 1965	Artículo 60.- prescribe en cuanto a la obligación y facultad respecto a los registradores auxiliares del departamento civil a realizar de oficio la inscripción de una defunción.
Panamá	Ley del Registro Civil Ley 31 de 2006	Ley aprobada por el Congreso	25 de julio de 2006	Artículo 113.- establece que el registro civil, en caso de no localizar al familiar o parte interesada, con el apoyo de la autoridad policial del corregimiento, recabará la información necesaria para iniciar la inscripción de oficio de la defunción.
Argentina	Ley 26413 (2008) - Registro del estado civil y capacidad de las personas	Ley aprobada por el Congreso Nacional de Argentina	6 de octubre del 2008	Artículo 61.- dispone que, los obligados en registrar la defunción son; <ol style="list-style-type: none"> 1. Cónyuge, descendientes, ascendientes y parientes 2. Los administradores de diferente establecimientos públicos o privados. 3. La autoridad encarga de registrar los hechos acaecidos en buques,

				aeronaves, etc.
Chile	Decreto con Fuerza de Ley No. 1 - Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 4.808 sobre registro civil, y otras leyes.	Ministerio de Justicia República de Chile	20 de mayo de 2000	Artículo 44. – Los familiares, los ocupantes del inmueble donde se encontró en occiso o algún vecino, puede inscribir la defunción, ya sea de manera verbal o escrita.
España	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.	Congreso de España	21 de julio del 2011	Artículo 63.- Esta obligados a escribir la defunción los: <ol style="list-style-type: none"> 1. El director del establecimiento de salud (estatal o privado) donde se produjo el fallecimiento. 2. El médico que certifica el fallecimiento, cuando este se dio fuera de un establecimiento de salud. 3. Los familiares del occiso 4. El director del establecimiento donde se produjo el fallecimiento 5. Cualquier persona que tenga conocimiento del fallecimiento
INTERPRETACIÓN:	De las legislaciones que se han revisado en la presente investigación, se puede determinar que en la mayoría de países la inscripción de la defunción es de parte, por lo tanto, se identificó que en 3 países			

(Argentina, Chile y España), la inscripción de la defunción es a solicitud de parte, es decir con la intervención directa de del familiar o interesado en el registro de la defunción; mientras que identificándose que en dos países (Costa Rica y Panamá) la inscripción de las defunciones es de parte y de oficio, es decir que a efectos de salvaguardar la integridad del registro civil dichos países han visto por conveniente que la inscripción de la defunción sea de oficio a diferencia de Argentina, Chile y España.

2 Fuente 1: Elaboración propia de los autores

3

4

5

6 *Con respecto al segundo objetivo en cual se refiere a analizar las Resolución Gerencia de la RENIEC que impulsan la actuación de*
7 *oficio en materia de registro de las defunciones, con el fin de actualizar el padrón electoral, en la que se obtuvo la siguiente tabla:*

8 **Tabla 2. Resoluciones Gerenciales**

Entidad	Resolución Gerencial Nro.	Fecha	Análisis de la Resolución	Conclusión
RENIEC	06-2020-GG-RENIEC	27/03/2020	La Gerencia de Tecnología de la información (GTI) mediante informe No 000173-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (27MAR2020) que se presentó a la Gerencia de Asesoría	Artículo 1: La Gerencia de Operaciones Registrales, proceda realizar la inscripción en la línea de

Jurídica, se pudo conocer que existe una gran diferencia en el número de defunciones que han generado Certificados de Defunción, emitidos por el Sistema Nacional de Defunciones y el número de actas registrales de defunción.

Es importante que la inscripción registral, ya que esta constituye la prueba del estado civil. Por lo que se necesita la inscripción del fallecimiento, ya que la condición de hecho físico determinante de la pérdida de la persona jurídica, frente a terceros.

Ante esta situación es necesario que se implemente acciones inmediatas que permitan la inscripción de oficio de las defunciones en el registro civil, esta acción se realizará sin necesidad de que un declarante realice la inscripción respectiva en un Oficina Registral.

Actas de defunción a los Certificados de Defunción que hayan sido generados en línea en el SINADEF, estas inscripciones se realizaran hasta el 10 de abril del 2020

Entidad	Resolución Gerencial Nro.	Fecha	Análisis de la Resolución	Conclusión
RENIEC	10-2020-GG-RENIEC	26/05/2020	Que el Registro Nacional de Identificación del Estado Civil – RENIEC para generar de Oficio las Actas de Defunción en base a la existencia de 18,195 certificados de defunción que fueron generados en línea a través del en el	Por lo tanto, la Gerencia de Operaciones Registrales – GOR, genero de Oficio y hasta

SINADEF, y que no contaban con asiento registral, fundamento su decisión amparándose en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú que le otorga el deber de mantener actualizado el Padrón Electoral, así como en los dispositivos legales que otorgaron facultades extraordinaria por la actual coyuntura por la cual estamos atravesando producto del brote del COVID-19, dispositivos legales como el Decreto Supremo No 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 que declaró en Emergencia Sanitaria la Nación, y al Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM que declaro El Estado de Emergencia Nacional, las mismas que autorizaban a la instituciones públicas en tomar medidas excepcionales para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la resolución en cuestión agrego que, para dicho cumplimiento de rango constitucional la RENIEC implemento diversos aplicativos informáticos como el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas SIRCM y el Sistema Informático Nacional de Defunciones SINADEF. Por otro lado dio a conocer que conforme a la Ley Nro. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esta, establece como obligación institucional la actualización Permanente del Padrón Electoral depuración con ello el Registro Único de Identificación de

diciembre del 2020 las Actas de Defunción en base a la información proporcionada por el SINADEF

las personas naturales RUPIN por el fallecimiento de la persona.

Asimismo la Resolución Gerencial añade que la Ley del Registro Civil inequívocamente a otorgado la facultad al declarante para el registro y generación del Acta de Defunción, que en sí, es la persona que acude directamente al Registro Civil para informar del suceso vital, sin imponer obligación, ni sanción alguna al Declarante por dicho incumplimiento u omisión, para que la RENIEC cuente con la información actualizada para el cumplimiento de sus funciones respecto a la actualización del Padrón Electoral.

9

10 **INTERPRETACIÓN:** En cuanto a la Resolución Gerencial Nro. 06-2020-GG-RENIEC se puede identificar que la RENIEC, a raíz
11 del brote del covid-19 vio obstruido su labor constitucional para la actualización y depuración del padrón electoral, siendo, por,
12 serias dificultades de carácter normativo, y teniendo en cuenta la gran diferencia de certificados de defunción preexistentes en la
13 base de datos del SINADEF que no contaban con asiento registral, declaro de oficio las defunciones hasta el 10 de abril del 2020
14 en base a los dispositivos legales que le autorizaban a tomar dichas medidas de urgencia. Sin embargo, con los nuevos brotes del
15 covid-19 que prorrogaban las medidas de distanciamiento social, el RENIEC dispuso nuevamente por resolución gerencial Nro. 10-
16 2020-GG-RENIEC la inscripción de oficio las defunciones hasta el 31 de diciembre del 2020, a sabiendas que el órgano registral
17 no contaba con dicha potestad para actuar de Oficio, pero sin lugar a dudas esta medida le sirvió para cancelar la inscripción de
18 los fallecidos que aún se mantenían en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUPIN, depurado con esta
19 medida el padrón electoral. Del mismo modo, ante tal inoperancia de la Ley, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el
20 informe Nro. 000024-2020/GOR/RENIEC (20/04/2020) propuso la necesaria modificación al reglamento, para redefinir las
21 actividades del RENIEC, a fin que los Órganos competente puedan generar de oficio el Acta de Defunción sin la intervención
22 directa del declarante.

Tabla 03: Necesidad de mantener actualizado el Padrón electoral

PREGUNTA 1: ¿Cuál es su opinión acerca de la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Es necesario porque con la actualización del padrón electoral, vamos a saber cuál es el número exacto de personas que van a ejercer su derecho al voto.</p>	<p>La actualización del padrón electoral debe ser constate, lo que permita al sistema electoral conocimiento de cuantos ciudadanos son los habilitados para poder ejercer su derecho al voto, y evitar confusiones posteriores que más traen desprestigio y dudas sobre los procesos electorales.</p>	<p>Es necesario para saber el número exacto de ciudadanos aptos para ejercer su derecho al voto en las elecciones locales, regionales, y generales.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>La necesidad de mantener actualizado el padrón electoral, pasa porque, el padrón viene a ser un instrumento elemental y básico que contribuye al correcto desarrollo de comisiones electorales; pues su no actualización oportuna, conllevaría a obtener cuadros estadísticos fallidos, que no revelarían el real comportamiento del ciudadano mayor de edad en una elección. Este referido instrumento está constituido por una lista de personas, el cual se construye a partir de una serie de</p>	<p>En gran medida, pienso yo que, existe la necesidad de implementar y mantener un padrón electoral fiel al número de electores habilitados para sufragar y así evitar inconsistencias en las elecciones.</p>	<p>La necesidad es primordial, ya que, por mucho tiempo, se ha evidenciado de que al momento de que se realizan las elecciones electorales, siempre ha aparecido una persona fallecida, por lo tanto, con la actualización del padrón electoral, se va a conocer quiénes son las personas que van a votar sin que aparezcan fallecidos.</p>

condiciones que impone el marco normativo vigente.

Una actualización oportuna del padrón electoral, significaría brindar una información de calidad.

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos referente a la importancia de mantener actualizado el padrón electoral se puede apreciar que los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 6 precisaron que es necesario que el padrón electoral sea actualizado para conocer a ciencia cierta la cantidad de electores que van a sufragar, mientras que el entrevistado 2, menciona que esta actualización debe realizarse constantemente. Como se puede evidenciar todos los especialistas entrevistados están de acuerdo con mantener actualizado el padrón electoral de manera constante.

Fuente 3: entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 04: Necesidad de mantener actualizado el Padrón electoral

PREGUNTA 2: Según su opinión: ¿a qué se debe que el padrón electoral no sea actualizado periódicamente en base a los registros de defunciones del SINADEF?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Por cuanto las tres instituciones que suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre dichas instituciones, Convenio N° 037-2013-MINSA, hablamos de RENIEC, INEI y el Minsa, son instituciones que no registran su base de datos de forma periódica y con la pandemia de covid-19 que estamos atravesando, las	RENIEC siendo parte del sistema electoral tiene las funciones establecidas, dentro de las cuales es mantener actualizado el padrón electoral, el no hacerlo de forma constante puede derivar a muchas causas entre ellas la falta de presupuesto o la implementación de un área especializada en dichas acciones	Falta de comunicación y coordinación entre las instituciones encargadas del registro civil, así como insuficiente logística y tecnología para mantenerlo actualizado a través de sistema por parte de las entidades involucradas.

defunciones que se han suscitado son miles y el Estado no cuenta con esa logística e infraestructura para poder registrar periódicamente las defunciones.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Creo que la falta de logística por parte del RENIEC no contribuye a la actualización del padrón electoral.	Debe ser fundamentalmente porque no se estima que es importante contar con este registro, posiblemente por deficiencias en el marco normativo y algún desistieres estatal al respecto.	Por deficiencias en la Ley.

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos con relación a determinar la causa de la no actualización del padrón electoral, se puede observar que los entrevistados 1, 3 y 4 aluden a factores de falta de logística, mientras que el entrevistado 2 añade que se debe a falta de presupuesto y los entrevistados 5 y 6 agregan que son por deficiencia en la ley. Por tanto, para los especialistas es de suma importancia que se implemente un mecanismo institucional, el cual contribuya a que la actualización del padrón electoral, conforme a la base de datos del SINADEF

Fuente 4: entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 05: Necesidad de mantener actualizado el Padrón electoral

PREGUNTA 3: La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC refiere que, con la inscripción de Oficio de la defunción, el RENIEC mantiene actualizado el padrón electoral. Es decir, la inscripción previa del fallecimiento en el Sistema Integrado de Registros Civiles, permite contar con la información actualizada para la elaboración del padrón electoral ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?

ENTREVISTADO 1

Me parece muy impórtate la aplicación de esta resolución que determina que la inscripción de las defunciones se dé de oficio, teniendo en cuenta la cantidad de decesos a causa de la covid-19

ENTREVISTADO 2

Es una buena forma de cumplir con su función; sin embargo, a mi parecer debe tenerse en cuenta que somos un país geográfica y administrativamente muy amplio; tendría que capacitarse al personal de muchas municipalidades y asegurarse que dicho personal no sea rotado constantemente para que dicha resolución cumpla con el objetivo primordial de mantener actualizado el padrón electoral.

ENTREVISTADO 3

Considero oportuna la decisión de la inscripción de oficio de las defunciones, en tanto se mantendría actualizado en el día el padrón electoral, al haberse advertido que los familiares en su mayoría tardan o a veces no informan del fallecimiento de sus familiares al Registro Civil, lo cual genera que el mismo se mantenga desactualizado y finalmente existan sorpresas como se han dado en algunas elecciones donde aparecen en el padrón personas que ya fallecieron.

ENTREVISTADO 4

Si bien es cierto la enunciada resolución indica textualmente una inscripción de oficio de la defunción; esto en teoría suma extraordinario; empero en el campo de la practica esto no es así; pues esto tendría que darse de la mano de ciertos factores, sobre todo tecnológicos, y que están ligados a un cruce de datos con nosocomios, morgues; cruces que no siempre son eficientes; empero, que pasa con aquel ciudadano que falleció

ENTREVISTADO 5

Lo resuelto por la RENIEC, es lo más idóneo para la inscripción de oficio de defunción y la depuración del padrón electoral.

ENTREVISTADO 6

Claro, porque con una posible inclusión de oficio como hace mención la Resolución Gerencial el RENIEC no tendría que esperar a que los ciudadanos para que registren este hecho vital, ya que el mismo reglamento tiene inconsistencias sobre ello, al no obligar ni exigir a cumplir con dicha función.

en su casa a casusas naturales; aquel que nunca paso por una morgue, aquel que no tuvo una autopsia y/o necropsia; considero que la norma en intenciones es buena, empero, no solo se trata de buenas intenciones, sino se trata de recursos, los cuales considero que aún no han sido los mejores para su cumplimiento.

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos con respecto a la incursión de oficio de la RENIEC de acuerdo a la resolución gerencial 10/2020/GG/RENIEC, se puede determinar que el entrevistado 1, 2, 3, 5 y 6 están conformes con la decisión de que la inscripción de las defunciones sea de oficio, mientras tanto el entrevistado 4 alude a que la participación de oficio debe ser con el cruce de información con otras instituciones. Conforme a las respuestas de los especialista se puede evidenciar que todos están de acuerdo con la inscripción de oficio de las defunciones, además con el cruce de información de otras instituciones, que garantizará la inscripción en el registro civil.

Fuente 5: entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 06: Necesidad de mantener actualizado el Padrón electoral

PREGUNTA 4: La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC hace hincapié sobre la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral como contribución a la seguridad jurídica del registro. ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Que, es importante y necesario por cuanto permite verificar los decesos y así el gobierno pueda tomar	En los procesos electorales se ha visto muchos inconvenientes con respeto al padrón electoral, algunos se	Considero correcta la decisión, y sobre todo la precisión de la seguridad jurídica del registro, a fin de evitar

las decisiones correctas y nuevas políticas en protección de los derechos de las personas.

han logrado resolver como es el caso de los que cumplen la mayoría de edad que actualmente se hace la proyección para aquellos ciudadanos que cumplen los 18 años incluso el mismo día del proceso electoral; claro que es difícil dicha proyección para las defunciones, sin embargo vemos que en muchos pueblos alejados siguen apareciendo en el padrón personas que ya han fallecido hace varios años, lo que se presta para muchos inconvenientes y manipulación en algunos casos; en ese sentido es necesario que el padrón se mantenga actualizado para evitar las posteriores nulidades y suplantación de identidad.

perjuicios a terceras personas ante una eventual suplantación de identidad

ENTREVISTADO 4

Que es importante; empero no solo pasa por una oportuna actualización, sino que, pasa también por un oportuno y eficiente cruce de información entre las diferentes entidades del estado; esto conllevaría, no solo a tener un correcto desarrollo de comicios electorales (que no es el eje central del

ENTREVISTADO 5

Está bien que sea así porque lo correcto es que el padrón electoral refleje y evidencie las personas que estas vivas y que tiene que ejercer su derecho al voto ya no los que han fallecido

ENTREVISTADO 6

Comparto esa idea, en vista que, todos y la mayoría de los ciudadanos de este país, creen y piensan que el padrón electoral es único y por tal motivo no trae inconsistencia sobre su elaboración y contenido. De este modo, esta creencia hace posible garantizar la seguridad jurídica del

necesitado) sino que evitaría futuros y bizarros errores; por ejemplo, fiscales que citan a declarar a un muerto.

registro.

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos con respecto a la seguridad jurídica que otorga un padrón electoral actualizado, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 están conformes con la decisión del RENIEC, ya que la actualización constante del padrón electoral garantiza la seguridad jurídica del registro evitando con ello cualquier controversia que desprestigie las instituciones del Estado que velar por la transparencia de los comicios electorales.

Fuente 6: entrevistas aplicadas a especialistas

Con respecto al tercer objetivo en cual se refiere a: Proponer la modificación del artículo 52° y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo No 015-98-PCM, en virtud de la cual se adoptaría la inscripción de oficio por parte de la RENIEC, en la que se obtuvo la siguiente tabla:

Tabla 7: Propuesta Normativa

PREGUNTA 5: ¿Cuáles serían los aspectos a considerar para una probable regulación que permita la inscripción de defunciones de oficio?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Un aspecto muy importante que se debe considerar es el cruce de información entre la RENIEC y otras instituciones.	El fortalecimiento de las relaciones y coordinaciones interinstitucionales; la capacitación de personal y la implementación de un buen programa con el presupuesto adecuado.	Que las inscripciones de defunciones sean registradas por un área exclusiva dentro de los Centros de Salud Públicos y Privados, los mismos que conduzcan a una base de datos del RENIEC. Por se debe fortalecer la cooperación entre

cada una de las instituciones vinculadas para tal fin.

ENTREVISTADO 4

Considero que la eficiencia en el registro no pasa por los requisitos establecidos en ellos artículo 52º y 53º del reglamento; sino que pasan sobre todo por cuestiones tecnológicas para un correcto y oportuno cruce de información entre entidades; pasa por mejores implementos tecnológicos; decimos siempre que la tecnología avanza a pasos agigantados, pero nuestro sistema avanza a pasos de tortuga, lo que para algunos países es una antigüedad para nosotros es una novedad.

Los requisitos establecidos en los artículos 52 y 53 son los mínimos e indispensables que se deben solicitar.

ENTREVISTADO 5

Regularizar el principio de oficialidad en la inscripción de defunciones.

ENTREVISTADO 6

Es importante que la inscripción de la defunción sea de oficio, pero no hay que dejar de lado la intervención del declarante, es decir que, el registro de la defunción no solamente debe ser de oficio sino también de parte, ya que no hay que dejar de lado a los familiares directos del occiso.

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos con respecto a que aspectos a considerar para una probable regulación que permita la inscripción de defunciones de oficio, los entrevistados 1 y 4 rezan que es necesario el cruce de información interinstitucional, mientras que los entrevistados 2 y 3 expresan la necesidad de fortalecer los lazos interinstitucionales, el entrevistado 5 establece la regulación del principio de oficialidad y por último el entrevistado 6 expresa que se debe tener en cuenta la declaración de los familiares del occiso. Por tanto, los especialistas concuerdan que para que se pueda realizar la inscripción de oficio de una defunción es necesario garantizar las relaciones interinstitucionales, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar dicha inscripción, teniendo en cuenta el principio de oficialidad y la voluntad expresa de los familiares del occiso, a modo de una inscripción mixta que garantice la inscripción en el registro.

Fuente 7: entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8: Propuesta Normativa

PREGUNTA 6: ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que modifique los artículos 52 y 53 de Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el sentido que se permita la inscripción de oficio de las defunciones, no solamente en tiempo de pandemia sino como norma general?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Que dichas propuestas modificatorias brindarían una mayor seguridad jurídica y evitaría el tráfico delictivo que como vemos en la actualidad cada vez es más experto y pulido.	Garantizar la seguridad jurídica del registro civil	Me parece correcta y necesaria, en tanto permitiría lograr la seguridad jurídica no solo en el registro, sino también en todos los ámbitos.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Es necesario una modificación normativa para el correcto desempeño de la actividad de registral que ejerce la RENIEC, en cuanto a la inscripción de defunciones	Es necesaria la incursión de la modificación del artículo 52 y 53 de Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	Me parece excelente, porque me imagino que no solo va a resolver lo referente al padrón electoral, sino también a otro tipo de defraudaciones que se presta para este tipo de hecho.

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos en cuanto a la propuesta normativa de modificar los artículos 52 y 53 de Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los entrevistados 1 ,2, 3 y 6 mencionan que con esta modificatoria se estaría garantizando la seguridad jurídica, el entrevistado 4 y el 5 expresa que es necesario la modificación de los artículos 52 y 53 ya que mejoraría la calidad registral, por su parte el entrevistado 6 menciona que es necesario no solo necesario para la actividad registral. Por tanto, todos los especialistas entrevistados concuerdan que la inscripción de oficio sea por norma general y no solamente en esta coyuntura social por la pandemia; ya que es necesario mantener un registro único para beneficio del padrón electoral y de otros padrones de ayuda social.

Fuente 8: entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 9: Propuesta Normativa

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que con la modificación del artículo 52º y 53º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, donde se incluiría la actuación de oficio para la inscripción de la defunción Contribuirá a mantener actualizado el padrón electoral?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Pienso que, si contribuiría a mantener actualizado el padrón	Como refería, una buena aplicación de la actuación de oficio por	Sí, porque la actualización del registro civil de una

electoral, y al ser el RENIEC una de las 3 instituciones del Convenio 037-2013-MINSA, su logística y calidad de registrar el SINADEF sería más eficiente y eficaz.	parte de RENIEC en la inscripción de las defunciones no solo contribuye en el sistema electoral, si no en muchas instituciones.	persona sería lo más pronto y eficiente posible.
--	---	--

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Por supuesto, y no se entienda como contradictoria mi respuesta a la presente pregunta a diferencia de las precedentes.</p> <p>Esto si contribuiría positivamente; pues permitiría una actualización más periódica, es decir, se haría por ejemplo cada bimestre; entiéndase refiriéndonos al padrón electoral.</p>	<p>Pienso que sí, ya que, con la incursión de oficio para la inscripción y consecuente generación de las actas de defunción, se sustenta la necesaria participación de oficio de los órganos registrales, para la elaboración y actualización del padrón electoral.</p>	<p>Por su puesto, ya que esta intervención de oficio va a permitir depurar del registro civil a las personas que han fallecido, contando con la información adecuada para elaborar el padrón electoral</p>

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos en cuanto a la modificación del artículo 52º y 53º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, donde se incluiría la actuación de oficio para la inscripción de la defunción Contribuirá a mantener actualizado el padrón electoral, los participantes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 están de acuerdo que con dicha modificación se va a contribuiría en la actualización del padrón electoral.

Fuente 9: entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 10: Principio de Impulso de Oficio

PREGUNTA 8: ¿cuáles serían los beneficios de una eventual regulación para que la inscripción de la defunción sea de oficio?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
-----------------------	-----------------------	-----------------------

<p>Sería varios los beneficios, por ejemplo: padrones actualizados, menor tráfico delictivo, seguridad jurídica, mejores políticas de gobierno, entre otras.</p>	<p>Bueno considero que aparte del sistema electoral con el padrón de electores actualizados; también se beneficia los programas sociales, el sistema financiero, el sistema judicial entre otras. Porque sabemos que el ciudadano peruano siempre busca un beneficio como por ejemplo en los procesos electorales el suplantar a un familiar para emitir un voto más, el sacar un préstamo o seguir cobrando algún programa social de su familiar.</p>	<p>Mantener actualizado el registro civil de una persona, procurando la seguridad jurídica de esta persona y de terceras, evitando algún perjuicio por la suplantación de identidad de una persona fallecida.</p>
--	--	---

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>El principal beneficio sería en que contribuiría a una oportuna actualización del padrón electoral.</p>	<p>Los beneficios que se obtendría sería garantizar la seguridad jurídica y una correcta actualización de los padrones electorales y otros tipos de padrones</p>	<p>Dentro de los beneficios está la actualización del padrón electorales, así como los padrones sociales</p>

INTERPRETACION: de los resultados obtenidos en cuanto a los beneficios de una eventual regulación para que la inscripción de la defunción sea de oficio, todos los entrevistados concuerdan que los beneficios serían la constante actualización del padrón electoral lo que garantiza la transparencia de las elecciones electorales, como la seguridad jurídica del registro; además de la actualización de otro tipo de padrones de ayuda social, como por ejemplo los pensión 65, juntos, entre otros.

Fuente 10: entrevistas aplicadas a especialistas

DISCUSIÓN

En esta etapa y de acuerdo al objetivo general de la investigación, es necesario mencionar que, el propósito que motivo a la misma, estuvo enmarcada en poder determinar de qué manera la Inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC contribuiría a la actualización del Padrón Electoral.

En cuanto al **primer objetivo específico**, que es, **analizar en el derecho comparado las formas de inscripción de las defunciones**; en lo que respecta al análisis documental (véase tabla 01) se pudo identificar que en dos países se realiza la inscripción de defunción de oficio, sin necesidad de la presencia de un declarante; es decir el mismo Estado ejerce su potestad facultativa para el registro de la defunción; tal es el caso de Costa Rica, que faculta a la autoridad del registro civil para intervenir de oficio en la inscripción de una defunción, además también se identificó que en Panamá, cuando no se puede dar con los familiares del occiso, la autoridad competente realiza la inscripción de la defunción. Sin embargo, se pudo evidenciar que en la mayoría de países no han tenido avances en materia de registro de defunciones, en tanto que la inscripción de las defunciones se realiza con la intervención directa del declarante, como Argentina, Chile y España. Este análisis se respalda con la previa investigación ejecutada por Herrera (2012) la misma que concluye que para realizar una inscripción de nacimiento, matrimonio o de defunción solo se requiere la presentación de la documentación que certifiquen el hecho vital; esto se evidencia en que al momento de inscribir la defunción se requiera la intervención del interesado y del Estado, así como lo expresa Quisbert (2011) el cual menciona que el Estado es el encargado de registrar los nacimientos, matrimonios y la defunción de una persona.

Respecto al **segundo objetivo específico**, el cual es: **analizar las Resoluciones Gerenciales de la RENIEC que impulsan la actuación de oficio en materia de registro de las defunciones, con el fin de actualizar el padrón electoral**.

Es preciso mencionar que en este segundo objetivo se dividió en análisis documental y también se ha elaborado preguntas para realizar la entrevista a nuestros participantes.

En cuanto al análisis documental (véase tabla 2) se debe tener en cuenta que la resolución gerencial 06-2020-GG-RENIEC, se tomó en cuenta la gran diferencia de certificados de defunción preexistentes en base a los datos proporcionados por el SINADEF, que carecían de asiento registral, marcando la gran diferencia sobre el número real de defunciones y el número de actas de defunción que contaba el RENIEC hasta dicho entonces, para que de este modo se declare de oficio la inscripción de la defunción sin la intervención directa del declarante; corriendo con la misma suerte Resolución Gerencial Nro. 10-2020-GG-RENIEC que declaro de oficio las defunciones hasta el 30 de diciembre del 2020, en base al número de certificados de defunción proporcionados por el SINADEF, con la salvedad que en dicha Resolución se detallaban las necesidades de incurrir de oficio en el Registro, a fin de contribuir a la seguridad jurídica del registro, como también al rol constitucional sobre la actualización del padrón electoral, añadiendo además la necesidad de incluir cambios en la legislación registral a fin de concurrir de manera permanente la inclusión de oficio por parte de la RENIEC para el registro de las defunciones, tal como lo respalda la investigación previa Najarro y Ramírez (2018) en cuya conclusión menciona la diferencia que existe entre los fallecidos del hospital del MINSA Ayacucho y la inscripción de defunciones en la RENIEC. Para mejorar dicha situación debemos tener en cuenta lo mencionado por Vasconcelos (s.f.). de que el Estado debe modernizar su organización funcional, teniendo en cuenta la necesidad de la sociedad.

En cuanto a las entrevistas (véase tabla 3) con las respuestas obtenidas de los entrevistados se pone en evidencia de que es necesario la actualización del padrón electoral de manera constante para así garantizar a ciencia cierta quienes son los ciudadanos que van a hacer uso de su derecho constitucional de votar y así evita la suplantación de identidad, en lo que respecta a que el padrón electoral no sea actualizado periódicamente en base al registro del SINADEF (véase tabla 4) esto se debe a la falta de logística, falta de presupuesto en el RENIEC y a las deficiencia existente en la Ley; para

contribuir a la actualización del padrón electoral se emitió la resolución gerencial 10/2020/GG/RENIEC (véase tabla 5 y 6) la cual garantiza que con la inscripción de defunción de oficio se contribuiría a la actualización del padrón electoral dando un respaldo a la seguridad jurídica del país. Esto lo respalda el trabajo de investigación de Anguiano (2015) quien concluye que, al realizar una adecuada depuración al padrón electoral, se elimina cualquier controversia que ponen en peligro el desarrollo de los procesos electorales. Por su parte Espinoza (2012) señala que, con la actualización del padrón electoral, garantiza que cada persona tenga su derecho constitucional al voto y no podrá ser suplantada o suplantar a una persona fallecida.

En cuanto al **tercer objetivo**, el cual es **proponer la modificación del artículo 52° y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo No 015-98-PCM, en virtud de la cual se adoptaría la inscripción de oficio por parte de la RENIEC** (véase tabla 7) se debe fortalecer las relaciones interinstitucionales y realizar un cruce de información entre RENIEC (registra la defunción) y las instituciones que certifican la muerte de una persona ya sea un hospital o clínica. A demás con la regulación del principio de oficialidad (como aspecto en la modificación del reglamento) se debe tener en cuenta la participación de una de los familiares del occiso; con la modificación de los artículos 52 y 53, en donde se incluiría actuación de oficio para realizar la inscripción de defunción (véase tabla 6, 7 y 8) es importante que se implemente en el país la inscripción de oficio de la defunción, ya que esto garantiza la seguridad jurídica, y los beneficios que se obtendría sería mantener actualizado no solo el padrón electoral, sino también los padrones que sirven para los programas sociales del gobierno, se evitaría también la suplantación de personas que ya han fallecido. Dicha situación se ve apoyada por la investigación de Martínez (2002) quien concluye en que se debe reformar en el registro federal de electores, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral, la teoría que respalda la inscripción de oficio es la Guzmán (S.F), quien menciona que sin que exista pedido por la parte interesada, la autoridad competente tiene que promover todas las acciones correspondientes con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los administrados.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Con la participación directa del RENIEC en materia de inscripción de oficio de las defunciones no solamente se logra obtener la información exacta y veraz respecto al número de ciudadanos inscritos y cancelados del registro, sino que también se logra elaborar y actualización del padrón electoral, además de contribuir la seguridad jurídica de dicho registro como ente responsable que brinda la información base y que es empleado por otros órganos del gobierno para la toma de políticas públicas del Estado.

SEGUNDO: Los países de Costa Rica y Panamá han logrado contar con el registro más organizado y limpio del mundo, inscribiendo de oficio las defunciones que no han logrado el asiento registral correspondiente debido a la falta de la inscripción de parte de los familiares directos del occiso, logrado de este modo mantener actualizar padrón electoral que garantiza la pureza del sufragio.

Situación diferente de los países de Argentina, Chile y España que aún no cuentan con mecanismos necesarios para intervenir de manera directa en la inscripción de oficio de las defunciones

TERCERO: con el análisis de las Resoluciones Gerenciales; si bien el RENIEC implemento ciertos mecanismo informáticos para obtener la información interinstitucional indispensable como el Certificado de Defunción generado en línea por el SINADEF, dicho esfuerzo no cumplió con las expectativas esperadas, debido a que por inconsistencias en el Reglamento Nacional del Registro Civil, el RENIEC pese a ser el órgano responsable del registro no pudo inscribir la defunción sin la intervención directa de un tercero que viene a ser el declarante, pero que sin lugar a duda y gracias a lo dispuesto en los Decretos Supremos que establecieron medidas excepcionales para reanudar las actividades laborales suspendidas por el Brote del Covid-19, el RENIEC logro inscribir las defunciones respecto a los Certificados de defunción proporcionados en línea por el SINADEF, y que no contaban con asiento

registrales, para contar con la información necesaria y actualizada que le permita elaborar y actualizar el padrón electoral.

CUARTO: Se propone la modificación de los artículos 52 y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo No 015-98-PCM, en virtud de la cual se adoptaría la inscripción de oficio por parte de la RENIEC; ya que en actualidad se establece de acuerdo a la ley antes mencionada, que la inscripción de la defunción solamente la puede solicitar la parte interesada, es decir, un familiar del occiso u otra persona. No establece que la autoridad registral pueda realizar la inscripción de la defunción.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al legislador; tomar en cuenta los aspectos fundamentales de la presente investigación para la incursión de oficio de la actividad RENIEC para la inscripción de las defunciones, teniendo en cuenta la problemática real de dicho órgano responsable del registro civil, a efectos que pueda cumplir con sus funciones del mantenimiento del Registro Civil, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO: A la RENIEC; implementar una Directiva que permitan establecer los mecanismos para que los familiares directos del occiso hasta el tercer grado de consanguinidad, pueda inscribir la defunción en base al certificado de defunción generado en línea por el SINADEF, sin la necesidad de contar con el documento.

TERCERO: al MINSA; autorizar la copia del certificado de defunción generado en línea por el SINADEF no solo al familiar directo que tuvo el último contacto con el occiso, sino también a cualquier familiar directo del occiso hasta el tercer grado de consanguinidad, a efectos que se pueda inscribir la defunción en el Registro Civil para así contribuir a depurar las defunciones que no cuenta con asiento Registral.

VII. PROPUESTA

Por su parte Cortes, J. y Álvarez, S. C. (2017, pág. 82) hace mención a que los trabajos que tiene como mira las reformas de Ley, son investigaciones de carácter positivo en cuanto a la tarea del investigador en detectar una serie de vicios o lagunas sobre un cuerpo normativo para proponer la reforma, modificación, adición, derogación o abrogación. En el presente trabajo se ha propuesto la adición a los artículos 52° y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la inclusión de oficio de la RENIEC en materia de registro de defunciones.

I. PROPUESTA

Proyecto de Ley N° ____/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 52° y 53° Reglamento de
Inscripciones del Registro Nacional
de Identificación y Estado Civil.**

Los ciudadanos Giancarlo Adolfo Caleció Ríos y José Luis Latorre Gonzales, peruanos de nacimiento, en el ejercicio de la potestad conferida en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, proponen al Congreso de la República lo siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° Y 53 DEL DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM
REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y
ESTADO CIVIL.**

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 52° y 53° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que regula la inscripción de las defunciones.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el artículo 52º y 53º del Decreto Supremo Nro. 015-98-PCM Reglamento de inscripciones del registro nacional de identificación y estado civil, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 52.- En la inscripción de la defunción se detalla la siguiente información:

- a) Nombre, edad, sexo, domicilio y nacionalidad del difunto.
- b) Lugar, hora y fecha del fallecimiento.
- c) Nombre del cónyuge en caso de haber sido casado el difunto.
- d) Nombre de los padres del difunto.
- e) Nombre y firma del declarante o **del funcionario encargado del Registro de la Defunción en base al Certificado de defunción proporcionado por el SINADEF que no cuente con asiento registral por el transcurso de 2 semanas desde ocurrido el hecho vital.**
- f) Nombre y firma del Registrador.
- g) Número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación del difunto.

Artículo 53.- Cualquier persona puede solicitar la inscripción de la defunción ante cualquier Oficina Registral, **con la sola mención que existe un certificado de defunción registrado en Línea por el SINADEF que no cuenten con asiento registrar correspondiente durante el lapsos de 2 semanas desde ocurrido el hecho vital.**

Si el deceso ocurriera en el extranjero, la inscripción de la defunción deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes, en cualquier Oficina Registral Consular del país donde se produjo el fallecimiento.

Trujillo, 12 de Mayo del 2021

VII. REFERENCIAS

- Abella P.F. (1885) *Manual del Registro Civil*. Imprenta de E. de la Riva. 8-10.
- Anguiano, J. D. (2015), Depuración del padrón electoral: Inmediatez de la actualización y colaboración del Registro Civil y el Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal [tesis para obtener el título de licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional:
https://repositorio.unam.mx/contenidos?c=wYeDNM&d=true&q=*&i=2&v=1&t=search_0&as=0
- Congreso de la República. (1 de octubre de 1997). *Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones*. Diario oficial El Peruano. Obtenido de:
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/440998/Ley Organica de Elecciones Ley N 26859.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/440998/Ley_Organica_de_Elecciones_Ley_N_26859.pdf)
- Congreso de la República. (15 de mayo de 2013). *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Obtenido de
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/GrupoTrabajo2016/Constitucion Ref ormaElectoral/files/baselegal/26497-reniec.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/GrupoTrabajo2016/Constitucion_Ref_ormaElectoral/files/baselegal/26497-reniec.pdf)
- Congreso de la República. (21 de marzo de 2001). *Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general*. Diario oficial El Peruano. Obtenido de:
https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/delitos_omision/ley27444.pdf
- Constitución política del Perú de 1993. Constitución de Perú:
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion Poltica del Peru 1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)
- Cortes, J. y Álvarez, S. C. (2017) *Manual de redacción de tesis jurídicas*. (1ra. ed). Editorial Planeta Mexica.

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/manual_de_redacci%C3%B3n_de_tesis_jur%C3%ADdicas.pdf

De la Fuente, D., Córdova, E.,...Paz, Z.G. (2019) *Tópicos de metodología de la investigación jurídica*. Universidad de Xalapa. https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/To%CC%81picos-de-Metodologi%CC%81a-de-la-Investigacio%CC%81n-Juri%CC%81dica_compressed.pdf

Diccionario Electoral (2017), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017. Todos los derechos reservados. Tomado de: <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>

Escudero, C. & Cortez, L. (2017). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*, Editorial UTMACH, Machala – Ecuador.

Espinoza (2012) en su investigación “Necesidad de una ley para la unificación del sistema de registro de identificación personal para evitar el fraude electoral y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos en el desarrollo de los procesos electorales”

Espinoza G. (2012) *Necesidad de una ley para la unificación del sistema de registro de identificación personal para evitar el fraude electoral y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos en el desarrollo de los procesos electorales*. Universidad Mayor de San Andrés. Obtenido de: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/20326/TD-3231.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, C. y Baptista, P. *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Gonzales A. (1888). *La administración pública o concurso de Derecho Administrativo*. Establecimiento Tipográfico de la Unión 6 – 7.

Herrera D.S. (2012) *Propuesta de mejora de inscripción de nacimiento, defunción y matrimonio de la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedula* [tesis para obtener el título profesional de

Ingeniero Industrial, presentada en la Universidad San Francisco de Quito – Ecuador]. Repositorio Institucional: <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/1361>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>

Jiménez R. (2011). Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo. [file:///D:/Bibliotecas/Descargas/2947-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13677-2-10-20170307%20\(2\).pdf](file:///D:/Bibliotecas/Descargas/2947-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13677-2-10-20170307%20(2).pdf)

Las Naciones Unidas (1998) *Manual sobre sistemas de registro civil y estadísticas vitales*. Tomado de: https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/SeriesF_71-S.pdf

Lariguet, G. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Editorial Brujas. https://books.google.com.pe/books?id=J8SWDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=la+investigacion+juridica&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=true

Luna, A.(2015) *La Seguridad Jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Editorial DYKISON,S.L. https://books.google.com.pe/books?id=4Wm7CwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=seguridad+juridica&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwipmJ-f4O_uAhXyJbkGHfluC-IQ6AEwAHoECAMQAg#v=onepage&q&f=true

Martín, A & Cano, J.F. & Gané, J. (2019) Atención primario, principios, Organización y métodos de Medicina de familia. Tomado de: <https://books.google.com.pe/books?id=9yybDwAAQBAJ&pg=PA168&dq=certificado+de+defunci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjSzluml-vuAhX6J7kGHeaACAcQ6AEwB3oEACAcQAQAg#v=onepage&q=certificado%20de%20defunci%C3%B3n&f=false>

Martínez G. (2002) *Migración – Mortalidad – sobre Registro en el Padrón Electoral: el Caso de Baja California 1995 – 2001* [tesis de maestría,

Colegio de la Frontera Norte de México]. Repositorio Institucional:
<https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/>

Najarro H. y Ramírez R.O. (2018) *Registro de Hechos vitales y trámite de DNI en las oficinas RENIEC en los hospitales de Ayacucho, Huanta y Andahuaylas, 2013 – 2017* [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]
Repositorio Institucional:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28697>

Ñaupas, H. y otros (2018) *Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*, 5ª. Edición, Editorial Ediciones de la U, Colombia.

Presidente de la República (11 de marzo de 2020). Decreto Supremo No 008-2020-SA. Decreto que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>

Presidente de la República (15 de marzo de 2020). Decreto Supremo No 044-2020-PCM. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 Obtenido de Diario Oficial El Peruano:

Presidente de la República (3 de mayo de 2020). Decreto Supremo No 080-2020-PCM. Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-reanudacion-de-actividades-ec-decreto-supremo-n-080-2020-pcm-1865987-1/>

- Presidencia de la Republica (23 de abril de 1998). Decreto Supremo No 015-98-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Obtenido de: https://www.reniec.gob.pe/portal/html/rrcc/DECRETO_SUPREMO_015_98_PCM.pdf
- Quisbert, E. (2011), "*El Registro Civil*", tomado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/04/reci.html>
- Real Academia de Lengua Española (2020), Diccionario de la lengua española (edición tricentenario) tomado de: <https://dle.rae.es/padr%C3%B3n>
- Resolución Gerencial No 000006-2020/GG/RENIEC. Resolución de Perú: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1673024/RG-006-2020-GG-RENIEC.pdf>
- Resolución Gerencial No 000010-2020/GG/RENIEC. Resolución de Perú: http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/RG-000010-2020-GG_RENIEC.pdf
- Reniec, (2010). *Los registros y las personas dimensiones jurídicas contemporáneas*. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/220.pdf>
- Rodríguez A. (s.f.) Experiencias importantes en la historia de los censos, y el censo general 2005 de Colombia Obtenido de: https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r4/articulo5_r4.htm
- Soto B.G.A. (2010), *El cambio de domicilio y la Trashumancia Electoral en el Perú durante los años 2000 al 2007* [tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] Repositorio Institucional: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1186>
- Sobrado, L.A.(2007), El tribunal supremo de elecciones de Costa Rica. *Publicación* 20, 12-07. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/estudios/article/view/24164/24285>

Strauss, A. & Corbin, J. (2016) *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*, Editorial Universidad de Antioquia, Colombia.

Vasconcelos J. (s.f.) *La función Pública como relación especial de Derecho Administrativo*.

Villanueva, E. (2019) *Medicina legal y toxicología. Tomado de* :
<https://books.google.com.pe/books?id=MfVyDwAAQBAJ&pg=PA178&dq=certificado+de+defunci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjTiv-hjuvuAhWaHLkGHcvsBvEQ6AEwAnoECAEQAg#v=onepage&q=certificado%20de%20defunci%C3%B3n&f=true>

Weltii C. (2019) *Calidad del Padrón Electoral y elecciones confiable*. Obtenido de:
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/112/11260966002/11260966002.pdf>

WILLAX, (2021, 1 de junio) *Los muertos no votan* [video]:
<https://www.youtube.com/watch?v=joiaqFGdq3o&t=382s>

VII. ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Gestión Pública	De qué manera la inscripción de oficio de las defunciones por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contribuye a la actualización del Padrón Electoral.	¿De qué manera la inscripción de oficio de las defunciones por parte Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contribuiría a la actualización del padrón electoral?	Determinar de qué manera la Inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC contribuiría a la actualización del Padrón Electoral.	Analizar en el Derecho Comparado las formas de inscripción de las defunciones		
				Analizar las Resolución Gerencia de la RENIEC que impulsan la actuación de oficio en materia de registro de las defunciones, con el fin de actualizar el padrón electoral.	Actualización del padrón electoral	Resoluciones Gerenciales
				proponer la modificación del artículo 52° y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo No 015-98-PCM, en virtud de la cual se adoptaría la inscripción de oficio por parte de la RENIEC	Inscripción de las defunciones	Propuesta normativa
						Principio de impulso de oficio

ANEXO 02:

GUIA DE ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS

Título: La extensión de los beneficios de un convenio colectivo celebrado por un sindicato minoritario y su afectación a la libertad sindical de la organización y sus afiliados.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

.....
....

Entrevistadores:

.....
....

Entrevistado:

.....
....

Edad:

Género:

Puesto:

.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar las Resolución Gerencia de la RENIEC que impulsan la actuación de oficio en materia de registro de las defunciones, con el fin de actualizar el padrón electoral

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral?

2. Según su opinión: ¿a qué se debe que el padrón electoral no sea actualizado periódicamente en base a los registros de defunciones del SINADEF?

3. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC refiere que, con la inscripción de Oficio de la defunción, el RENIEC mantiene actualizado el padrón electoral. Es decir, la inscripción previa del fallecimiento en el Sistema Integrado de Registros Civiles, permite contar con la información actualizada para la elaboración del padrón electoral ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?

4. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC hace hincapié sobre la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral como contribución a la seguridad jurídica del registro. ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la modificación del artículo 52° y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo No 015-98-PCM, en virtud de la cual se adoptaría la inscripción de oficio por parte de la RENIEC

5. ¿Cuáles serían los aspectos a considerar para una probable regulación que permita la inscripción de defunciones de oficio?

6. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que modifique los artículos 52 y 53 de Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el sentido que se permita la inscripción

de oficio de las defunciones, no solamente en tiempo de pandemia sino como norma general?

7. ¿Cree usted que con la modificación del artículo 52° y 53° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, donde se incluiría la actuación de oficio para la inscripción de la defunción? ¿Contribuirá a mantener actualizado el padrón electoral?

8. ¿cuáles serían los beneficios de una eventual regulación para que la inscripción de la defunción sea de oficio?

ANEXO 03: GUIA DE ANALISIS DE LEGISLACIÓN COMPADA

ANALISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA				
Legislación Comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Inscripción de defunción

ANEXO 04 GUIA DE ANÁLISIS – RESOLUCIONES GERENCIALES

ANÁLISIS DE RESOLUCIONES GERENCIALES				
ENTIDAD	RESOLUCIONES GERENCIALES	FECHA	ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN	CONCLUSIÓN

ANEXO 05: CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Piura, 22 de marzo del 2021

Sr.: **Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC y su contribución en la actualización del Padrón Electoral**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación se tiene por finalidad dar a conocer la Inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC y su contribución en la actualización del Padrón Electoral; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

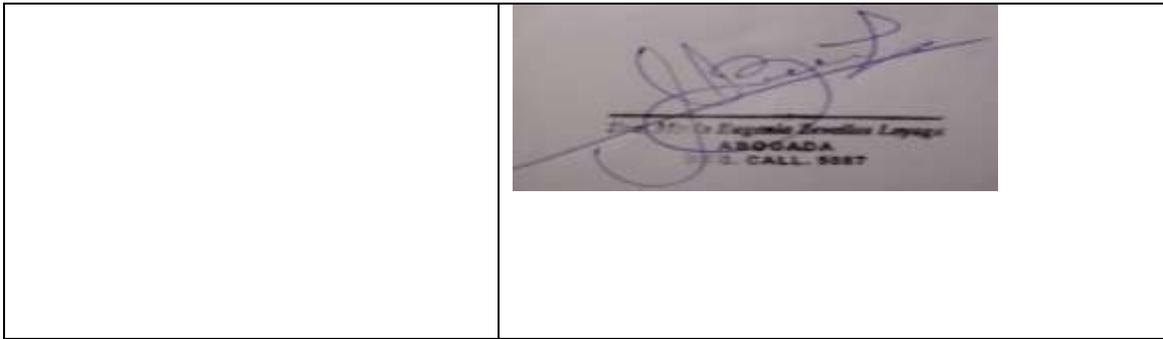
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa
colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister.
Mención	Docencia Universitaria.
Firma	



ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál es su opinión acerca de la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral?			X	
2. Según su opinión: ¿a qué se debe que el padrón electoral no sea actualizado periódicamente en base a los registros de defunciones del SINADEF?			<u>X</u>	
3. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC refiere que, con la inscripción de Oficio de la defunción, el RENIEC mantiene actualizado el padrón electoral. Es decir, la inscripción previa del fallecimiento en el Sistema Integrado de Registros Civiles, permite contar con la información actualizada para la elaboración del padrón electoral ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?			<u>X</u>	

<p>4. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC hace hincapié sobre la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral como contribución a la seguridad jurídica del registro. ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?</p>			<u>X</u>	
<p>5. ¿Cuáles serían los aspectos a considerar para una probable regulación que permita la inscripción de defunciones de oficio?</p>			<u>X</u>	
<p>6. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que modifique los artículos 52 y 53 de Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el sentido que se permita la inscripción de oficio de las defunciones, no solamente en tiempo de pandemia sino como norma general?</p>			<u>X</u>	
<p>7. ¿Cree usted que con la modificación del artículo 52º y 53º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, donde se incluiría la actuación de oficio para la inscripción de la defunción? ¿Contribuirá a mantener actualizado el padrón electoral?</p>			<u>X</u>	
<p>8. ¿cuáles serían los beneficios de una eventual regulación para que la inscripción de la defunción sea de oficio?</p>			<u>X</u>	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Piura, 23 de marzo del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC y su contribución en la actualización del Padrón Electoral**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación se tiene por finalidad dar a conocer la Inscripción de oficio de las defunciones por parte del RENIEC y su contribución en la actualización del Padrón Electoral; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

colaboración

Gracias, por su generosa

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál es su opinión acerca de la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral?			X	
2. Según su opinión: ¿a qué se debe que el padrón electoral no sea actualizado periódicamente en base a los registros de defunciones del SINADEF?			X	
3. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC refiere que, con la inscripción de Oficio de la defunción, el RENIEC mantiene actualizado el padrón electoral. Es decir, la inscripción previa del fallecimiento en el Sistema Integrado de Registros Civiles, permite contar con la información actualizada para la elaboración del padrón electoral ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?			X	
4. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC hace hincapié sobre la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral como contribución a la seguridad jurídica del registro. ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?			X	
5. ¿Cuáles serían los aspectos a considerar para una probable regulación que permita la inscripción de defunciones de oficio?			X	
6. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que modifique los artículos 52 y 53 de Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el sentido que se permita la inscripción de oficio de las defunciones, no solamente en tiempo de pandemia sino como norma general?			X	
7. ¿Cree usted que con la modificación del artículo 52º y 53º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, donde se incluiría la actuación de oficio para la inscripción de la defunción? ¿Contribuirá a mantener actualizado el padrón electoral?		X		¿Cree usted que con la modificación del artículo 52º y 53º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, al incluir la actuación de oficio para la inscripción de la defunción? ¿Contribuirá a mantener actualizado el padrón electoral?

8. ¿cuáles serían los beneficios de una eventual regulación para que la inscripción de la defunción sea de oficio?			X	
--	--	--	----------	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa
colaboración

Apellidos y nombres	Alvarado Rodríguez Mitchelángelo
Grado Académico	Magister.
Mención	Magister en Derecho de la Empresa
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuál es su opinión acerca de la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral?			X	
2. Según su opinión: ¿a qué se debe que el padrón electoral no sea actualizado periódicamente en base a los registros de defunciones del SINADEF?			X	
3. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC refiere que, con la inscripción de Oficio de la defunción, el RENIEC mantiene actualizado el padrón electoral. Es decir, la inscripción previa del fallecimiento en el Sistema Integrado de Registros Civiles, permite contar con la información actualizada para la elaboración del padrón electoral ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?			X	
4. La Resolución Gerencial 10/2020/GG/RENIEC hace hincapié sobre la necesidad de mantener actualizado el padrón electoral como contribución a la seguridad jurídica del registro. ¿Cuál es su opinión respecto a lo antes mencionado?			X	
5. ¿Cuáles serían los aspectos a considerar para una probable regulación que permita la inscripción de defunciones de oficio?			X	
6. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que modifique los artículos 52 y 53 de Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el sentido que se permita la inscripción de oficio de las defunciones, no solamente en tiempo de pandemia sino como norma general?			X	
7. ¿Cree usted que con la modificación del artículo 52º y 53º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, donde se incluiría la actuación de oficio para la inscripción de la defunción? ¿Contribuirá a mantener actualizado el padrón electoral?			X	

8. ¿cuáles serían los beneficios de una eventual regulación para que la inscripción de la defunción sea de oficio?

		X	
--	--	---	--